

SOPORTÚJAR	EQUIPAMIENTO CASA CONSISTORIAL	1.000.000
TORRE CARDELA	ACONDICIONAM.MANTENIM. CASA CONSISTORIAL	2.000.000
TORVIZCÓN	INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO AYTO.	500.000
UGÍJAR	ADQUISICIÓN MOBIL. Y EQUIP. INFORMAT.	1.000.000
VALOR	ADQUISICIÓN VEHÍCULO	1.000.000
VALLE, EL	REFORM. AYTO. Y ADQUIS. BIENES	2.980.000
VALLE DEL ZALABI	ADQUIS. MOBIL. SALÓN EN ESFILIANA	1.000.000
VEGAS DEL GENIL	ADQUIS.MATERIAL INVENTARIABLE	1.000.000
VENTAS DE HUELMA	MATERIAL INV. CENTRO JUV. E IMPRES.	350.000
VILLANUEVA TORRES	REFORMA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	700.000
VILLANUEVA MESIA	INST.CALEFAC.CENTRO SERV. COMÚN	1.500.000
ZAFARRAYA	ADQUIS.EQUIPO INFORMÁTICO Y CENTRAL.	1.000.000
ZAGRA	MEJORA Y CONSERV.CASA CONSISTORIAL	1.000.000
<b>T O T A L .....</b>		<b>85.209.320</b>

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se acuerda conceder subvenciones a Entidades Locales al amparo del Decreto que se cita.*

El Decreto 101/1997, de 25 de marzo, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales dispone en su art. 1 y 2 que dichas subvenciones cubrirán necesidades urgentes o justificadas no incluidas en los Planes Provinciales de Cooperación de Obras y Servicios de cada ejercicio económico, y financiarán a aquellas Entidades Locales que requieran una mayor atención en zonas deprimidas, escasa población, o posean una actividad económica principal de carácter primario.

La financiación de estas ayudas se realizará en sus modalidades de subvención y/o préstamo previa justificación de su necesidad y tendrán como límite anual los créditos que para tal fin se habiliten en el correspondiente Presupuesto de Gastos, según indica el art. 2 del citado Decreto. La subvención podrá financiar hasta el 60% del proyecto y los préstamos tendrán

un interés anual del 3% y un plazo de amortización entre 5 y 10 años según indica el art. 6, siendo la cuantía límite de la financiación de 5 millones de pesetas y si se excedieran esta cantidad sería necesaria la correspondiente autorización del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia como viene expresado en el art. 7 del citado Decreto.

En uso de las atribuciones conferidas en la disposición citada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

#### DISPONGO

Hacer pública la relación de ayudas expuestas en el Anexo I concedidas al amparo del Decreto 101/1997.

Granada, 8 de septiembre de 1998.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

### ANEXO SUBVENCIONES

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>OBRA</u>	<u>CUANTÍA</u>
COGOLLOS GUADIX	OBRAS "AREA RECREATIVA"	1.217.330
GOBERNADOR	INSTALACIÓN CALEFACCIÓN AYUNTAMIENTO	386.900
GORAFE	REMODELAC.DEPENDENC.CASA CONSISTORIAL	993.902
ITRABO	ADQUISICIÓN VEHÍCULO TRANSP.RESIDUOS SOLIDOS	933.761
PEZA, LA	PISCINA MUNICIPAL	<u>2.167.665</u>
<b>TOTAL .....</b>		<b>5.699.558</b>

**PRÉSTAMOS****AYUNTAMIENTO****OBRA****CUANTÍA**

COGOLLOS GUADIX	OBRAS "AREA RECREATIVA"	1.928.907
GOBERNADOR	INSTALACIÓN CALEFACCIÓN AYUNTAMIENTO	613.100
GORAFE	REMODELAC.DEPENDENC.CASA CONSISTORIAL	1.574.884
ITRABO	ADQUISICIÓN VEHÍCULO TRANSP.RESIDUOS SOLIDOS	1.479.590
PEZA, LA	PISCINA MUNICIPAL	3.434.719
<b>T O T A L .....</b>		<b>9.031.200</b>

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

*ORDEN de 28 de septiembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ute (Iberabon-Edifesa-Abogarse), encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Huelva, ha sido convocada huelga en la empresa Ute (Iberabon-Edifesa-Abogarse), encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva a partir del día 3 de octubre de 1998, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ute (Iberabon-Edifesa-Abogarse), encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona

frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Ute (Iberabon-Edifesa-Abogarse), encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva, convocada a partir del día 3 de octubre de 1998, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación  
y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Huelva.